

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con Nit No. 801.000.485-4 en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.525.878, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOS ALMENDROS-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-77417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 406-25**.

Que, una vez reunidos los requisitos, el día 05 de mayo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-220-05-05-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 07 de mayo de 2025 por medio del radicado de salida No. 6133 al señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ** en calidad de **ADMINISTRADOR** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CIRCASIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de mayo de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-388** del 21/05/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-388 DEL 21/05/2025 REALIZADA AL
PREDIO LOS ALMENDROS VEREDA CIRCASIA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUE
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 406-25 DEL 15 DE ENERO DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°406-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **11 individuos arbóreos**; establecido como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural.

La visita técnica se realizó el día 20 DE MAYO DE 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ en calidad de propietaria de ADMINISTRADOR, quien autoriza el ingreso y acompañó el recorrido mostrando el individuo arbóreo.

Como producto de la inspección ocular, se identificó 11 individuo arbóreo de la especie *Fraxinus chinensis* (Urapán), *Bismarckia nobilis* (Palma de Bismarck), *Dyopsis madagascariensis* (palma de madagascar), *Euterpe precatoria* (palmito) *Jacaranda caucana* (gualanday) y *Handroanthus sp* (Guayacán); el cual se encuentra plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Los árboles se encuentran dentro del predio. Están distribuidos en distintos lugares del condominio, según lo informado por la propietaria, se solicita su intervención mediante tala, ya en algunos casos están colindando con viviendas y generan daños a la estructura de las viviendas, además de esto durante el recorrido se evidenció que uno se encontraba muerto en pie.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOS ALMENDROS

VEREDA: CIRCASIA

MUNICIPIO: CIRCASIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-77417

FICHA CATASTRAL: 631900002000000080806800000000

PROPIETARIO: CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ALMENDROS

APODERADA JUDICIAL: HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ

ÁREA DEL PREDIO: 67.032 METROS CUADRADOS SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, IGAC, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m3
1	Uruapan	Fraxinus chinensis	153	1,53	0,49	0,186	18	2,180
2	Uruapan	Fraxinus chinensis	116	1,16	0,37	0,107	18	1,253
3	Palma de Bismarck	Bismarckia nobilis	156	1,56	0,50	0,194	15	1,888
4	Gualanday	Handroanthus sp	120	1,20	0,38	0,115	16	1,192

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	113	1,13	0,36	0,102	14	0,925
6	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	96	0,96	0,31	0,073	14	0,667
7	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	99	0,99	0,32	0,078	15	0,760
8	Guayacán	<i>Handroanthus sp</i>	132	1,32	0,42	0,139	18	1,622
9	Palmera muerta	Palmera muerta	80	0,80	0,25	0,051	10	0,331
10	Árbol muerto en pie	Árbol muerto en pie	79	0,79	0,25	0,050	12	0,387
PROMEDIO				1,144	0,364	0,109	15,00	1,121
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 10 individuos arbóreos)								11,205

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar al árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			NORTE	OESTE
1	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	4° 36' 38,995" N	75° 37' 56,996" W
2	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	4° 36' 39,186" N	75° 37' 56,914" W
3	Palma de Bismarck	<i>Bismarckia nobilis</i>	4° 36' 38,801" N	75° 37' 56,687" W
4	Gualanday	<i>Handroanthus sp</i>	4° 36' 36,835" N	75° 38' 0,017" W
5	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	4° 36' 36,936" N	75° 38' 0,053" W
6	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	4° 36' 36,749" N	75° 38' 0,265" W

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

7	<i>palma de madagascar</i>	<i>Dypsis madagascariensis</i>	4° 36' 36,749" N	75° 38' 0,265" W
8	<i>Guayacán</i>	<i>Handroanthus sp</i>	4° 36' 36,299" N	75° 38' 1,061" W
9	<i>Palmera muerta</i>	<i>Palmera muerta</i>	4° 36' 36,756" N	75° 38' 0,614" W
10	<i>Árbol muerto en pie</i>	<i>Árbol muerto en pie</i>	4° 36' 34,668" N	75° 38' 1,889" W

A continuación, se presenta la ubicación del árbol en el predio:

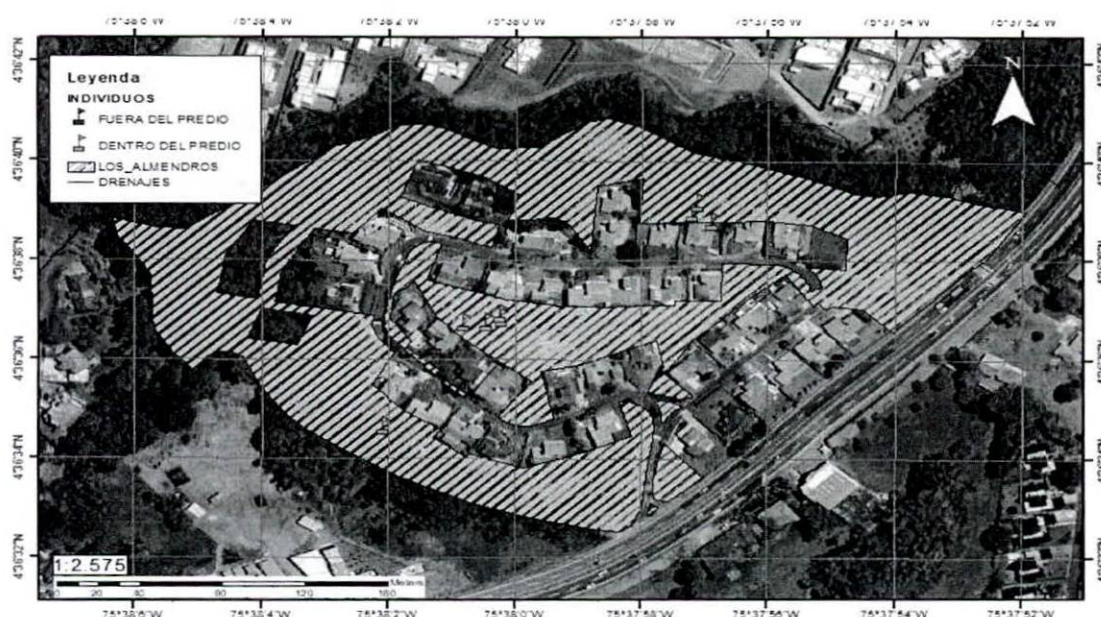


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, GOOGLE EARTH, 2025.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 individuo de la especie *Fraxinus chinensis*



Fotografía 2 individuo de la especie *Bismarckia nobilis*

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Fotografía 3 individuo de la especie *Dypsis madagascariensis*



Fotografía 4 individuo de la especie *Handroanthus sp*

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Durante la visita de campo se revisaron 11 individuos. Sin embargo, al verificar las coordenadas en oficina, se evidenció que el individuo correspondiente a la especie *Euterpe precatoria* (palmito) se encuentra ubicado en un predio diferente, identificado con la ficha catastral **N.º 631900002000000080806800000611**, cuyas coordenadas son **4° 36' 36,749" N y 75° 38' 0,265" W**. Por lo anterior, si se desea realizar el aprovechamiento de este ejemplar, el propietario del predio en mención deberá presentar los requisitos establecidos para este tipo de actividad. En consecuencia, este individuo no se incluye dentro del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.
- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(10) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,205 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 11,205 m³**; se solicita su intervención mediante tala, ya en algunos casos están colindando con viviendas y generan daños a la estructura de las viviendas; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación, se detalla la relación del árbol:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m3
1	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	153	1,53	0,49	0,186	18	2,180

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	116	1,16	0,37	0,107	18	1,253
3	Palma de Bismarck	<i>Bismarckia nobilis</i>	156	1,56	0,50	0,194	15	1,888
4	Gualanday	<i>Handroanthus sp</i>	120	1,20	0,38	0,115	16	1,192
5	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	113	1,13	0,36	0,102	14	0,925
6	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	96	0,96	0,31	0,073	14	0,667
7	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	99	0,99	0,32	0,078	15	0,760
8	Guayacán	<i>Handroanthus sp</i>	132	1,32	0,42	0,139	18	1,622
9	Palmera muerta	Palmera muerta	80	0,80	0,25	0,051	10	0,331
10	Arbol muerto en pie	Arbol muerto en pie	79	0,79	0,25	0,050	12	0,387
PROMEDIO				1,144	0,364	0,109	15,00	1,121
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 10 individuos arbóreos)								11,205

Fuente. Autor

- El predio en el cual se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponde a:

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

N°	NOMBRE DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	LOS ALMENDROS	631900002000000080806800000000	280-77417

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMÉSTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°406-25.*

5.2. ASPECTOS NORMATIVOS.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y sombríos, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

C.C. N°1.093.783.321

T.P. N°70266-435681 TLM

CPS N°194-25

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA (...)."

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, la **LEY 675 DE 2001** "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal" en el capítulo VI "De los bienes comunes", artículo 19, define lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

ARTÍCULO 19. *Reglamentado por el Decreto Nacional 1060 de 2009. Alcance y naturaleza.* Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos.

El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la presente ley y en el respectivo reglamento de propiedad horizontal.

Así mismo, **LEY 675 DE 2001**, en el Capítulo XL "Del administrador del edificio o conjunto" artículo 51, numeral 7, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. *La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:*

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

(...)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, verificada la situación del presente trámite, se realizó requerimiento al señor Héctor Norbely Vargas Sánchez en calidad de administrador el día 23 de enero de 2025 mediante radicado de salida No. 0914, en virtud al derecho de petición radicado por el señor José Hernández el día 17 de enero de 2025 mediante radicado 554-25; en el mencionado requerimiento se solicitó lo siguiente:

"(...) Para el presente caso, este Despacho recibió su solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el día 15 de enero de 2025, por parte del señor HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ quien actúa en calidad de Administrador del CONDOMINIO LOS ALMENDROS el cual se encuentra ubicado en la vereda Circasia municipio de Circasia.

Posteriormente, el día 17 de enero de 2025, se recibió derecho de petición mediante el radicado 554-25, por medio del cual el señor José Hernández, manifiesta que varios copropietarios no se encuentran de acuerdo con las intervenciones de los árboles, y que, así mismo, no se ha autorizado adecuadamente al administrador para proceder a presentar la solicitud de aprovechamiento forestal.

De lo anterior, se hace necesario verificar las facultades que ostenta el señor HECTOR NORBELY VARGAS SANCHEZ como Administrador del condominio, con el fin de constatar que las mismas prevean la posibilidad de solicitar ante esta Autoridad trámites ambientales, para lo cual se le requiere

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

que allegue copia del reglamento de Propiedad Horizontal, donde conste la información relativa a las funciones y facultades del administrador.

Se aclara que, de no encontrarse tal facultad dentro de las funciones del Administrador del condominio, se deberá verificar que se cumpla con procedimiento que se determine en el reglamento de propiedad horizontal para facultar al administrador a realizar la solicitud de aprovechamiento forestal ante esta Corporación (...).

Que el día 11 de marzo de 2025, mediante radicado de ingreso No. E2861-25, se recibió respuesta al requerimiento, por parte del señor **HECTOR NORBLEY VARGAS SANCHEZ**, en calidad de Administrador del condominio, donde anexa copia del documento **"REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONDOMINIO "LOS ALMENDROS" UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA U.I.C"**.

Que el día 03 de abril de 2025 emite Requerimiento con radicado CRQ de salida N° 4361, para que allegue lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el Reglamento de Propiedad Horizontal en su capítulo XI **ADMINISTRADOR-FUNCIONES-MATRÍCULA INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD - REMUNERACIÓN**, en el artículo 61. Funciones, numeral 11, indica lo siguiente:*

"11. Efectuar correctamente las mejoras y reparaciones de carácter general ordenadas por la asamblea, y también las de carácter urgente, debiendo en todo caso conseguir autorización de la Junta de Administración, si no hubiere autorización de la asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto."

Conforme a lo anterior, se solicita allegar la autorización de la Junta de Administración o de la Asamblea en donde se le autorice como administrador el inicio de la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal de Árbol Asilado con el fin de dar continuidad al trámite. (...)"

Que, el día 09 de abril de 2025 mediante radicado E4131, se presentó respuesta al requerimiento efectuado por parte del señor **HECTOR NORBLEY VARGAS SANCHEZ**, en calidad de Administrador del condominio, allegando la Autorización para realizar el presente trámite, emitido por los miembros del consejo de administración del Condominio Los Almendros, en la que se faculta al señor **HECTOR NORBLEY VARGAS SANCHEZ**, en calidad de Administrador, para que represente al condominio y lleve a cabo la presente solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Por lo anterior, se procedió a dar continuidad al presente trámite, por lo cual, se realizó la visita técnica el día 20 de mayo de 2025 al predio **1) LOS ALMENDROS-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-77417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **SIN INFORMACION** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo **IGAC**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumple con la normativa establecida.

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que, de acuerdo al **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-388 DEL 21/05/2025**, se considera **VIABLE** la **TALA** de **(10) INDIVIDUO ARBÓREO** plantado como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 11,205 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 11,205 m³**; se solicita su intervención mediante tala, ya en algunos casos están colindando con viviendas y generan daños a la estructura de las viviendas.

Que, con respecto al tiempo de ejecución será de **NOVENTA (90) días** calendario y los productos que se obtengan de la intervención será para uso **DOMESTICO**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CONDominio CAMPESTRE LOS ALMENDROS** identificado con Nit No. 801.000.485-4 quien en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.525.878, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOS ALMENDROS-VEREDA LUNA PARK** ubicado en la vereda **CIRCASIA**, en el municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-77417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **631900002000000080806800000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 406-25**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización de **TALA** se trata de **DIEZ (10)** individuos arbóreos plantados de las especies Uruapan (*Fraxinus chinensis*), Palma de Bismarck (*Bismarckia nobilis*), Gualanday (*Handroanthus sp*), Palma de madagascar (*Dypsis madagascariensis*), Guayacán (*Handroanthus sp*), Palmera muerta (*Palmera muerta*) y Árbol muerto en pie establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura del bosque natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE** 11,205 m³, un **VOLUMEN COMERCIAL DE** 0,00 m³ y **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE** 11,205 m³ de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAP cm	CAP m	DAP m	AB m	AT	VOLUMEN TOTAL m3
1	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	153	1,53	0,49	0,186	18	2,180
2	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	116	1,16	0,37	0,107	18	1,253
3	Palma de Bismarck	<i>Bismarckia nobilis</i>	156	1,56	0,50	0,194	15	1,888
4	Gualanday	<i>Handroanthus sp</i>	120	1,20	0,38	0,115	16	1,192
5	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	113	1,13	0,36	0,102	14	0,925
6	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	96	0,96	0,31	0,073	14	0,667
7	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	99	0,99	0,32	0,078	15	0,760
8	Guayacán	<i>Handroanthus sp</i>	132	1,32	0,42	0,139	18	1,622
9	Palmera muerta	<i>Palmera muerta</i>	80	0,80	0,25	0,051	10	0,331
10	Arbol muerto en pie	<i>Arbol muerto en pie</i>	79	0,79	0,25	0,050	12	0,387
PROMEDIO				1,144	0,364	0,109	15,00	1,121
VOLUMEN TOTAL (m³) (de 10 individuos arbóreos)								11,205

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	
			NORTE	OESTE

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	4° 36' 38,995" N	75° 37' 56,996" W
2	Uruapan	<i>Fraxinus chinensis</i>	4° 36' 39,186" N	75° 37' 56,914" W
3	Palma de Bismarck	<i>Bismarckia nobilis</i>	4° 36' 38,801" N	75° 37' 56,687" W
4	Gualanday	<i>Handroanthus sp</i>	4° 36' 36,835" N	75° 38' 0,017" W
5	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	4° 36' 36,936" N	75° 38' 0,053" W
6	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	4° 36' 36,749" N	75° 38' 0,265" W
7	palma de madagascar	<i>Dypsis madagascariensis</i>	4° 36' 36,749" N	75° 38' 0,265" W
8	Guayacán	<i>Handroanthus sp</i>	4° 36' 36,299" N	75° 38' 1,061" W
9	Palmera muerta	<i>Palmera muerta</i>	4° 36' 36,756" N	75° 38' 0,614" W
10	Árbol muerto en pie	<i>Árbol muerto en pie</i>	4° 36' 34,668" N	75° 38' 1,889" W

PARÁGRAFO 3: Se deja constancia, que en el concepto técnico **SRCA-OF-388 DEL 21/05/2025**, se estableció que durante la visita de campo se revisaron 11 individuos. Sin embargo, al verificar las coordenadas en oficina, se evidenció que el individuo correspondiente a la especie *Euterpe precatoria* (palmito) se encuentra ubicado en un predio diferente, identificado con la ficha catastral **N.º 631900002000000080806800000611**, cuyas coordenadas son **4° 36' 36,749" N y 75° 38' 0,265" W**. Por lo anterior, si se desea realizar el aprovechamiento de este ejemplar, el propietario del predio en mención debe presentar los requisitos establecidos para este tipo de actividad. En consecuencia, este individuo no se incluye dentro del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención del árbol por las situaciones que se puedan presentar, debe socializar con la comunidad y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ **NO** se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO DOMESTICO, NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-388 DEL 21/05/2025.**

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-388 DEL 21/05/2025.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, debe permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 1163 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

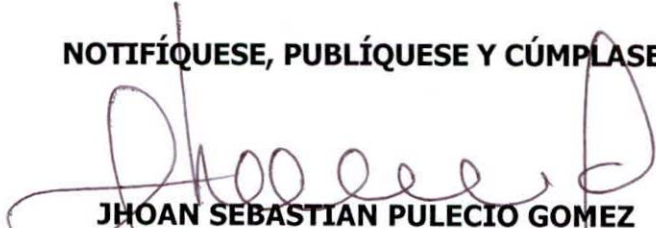
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **HECTOR NORBELY VARGAS SÁNCHEZ** en calidad de **ADMINISTRADOR** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica condominiocampestrealmendros@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

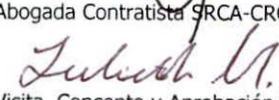
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Julieth Vanessa Martínez Riveros
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ.


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Revisión Técnica:
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializado Grado SRCA-CRQ.